

Señores Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
E. S D.

Referencia: **ESCRITO DE NO RECURRENTE RESPECTO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.**
Proceso No.: **110016000015201805741 NI. 291167 R.J. 17-096**
Condenado: **JARVI LEONARDO GIRAL RODRÍGUEZ**
Delito: **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**

JHOANNA CATERINE PRIETO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.161.685 de Bogotá, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 179.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de contratista de la **Secretaría Distrital de la Mujer** y actuando como representante de víctimas de **YINETH PAOLA BETANCOURT HERNÁNDEZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del término procesal correspondiente, anexo el memorial contentivo del **ESCRITO DE NO RECURRENTE RESPECTO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DEL SEGUNDA INSTANCIA EMITIDA POR LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA PENAL.**

Argumentos como no recurrente

El casacionista se queja de la legalidad de la sentencia de segundo orden denunciando errores por indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de normas constitucionales y legales, así como un cargo derivado del manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba.

De manera previa, la Corte Suprema de Justicia ha explicado en materia de la causal 1 de casación penal, que cuando se acude a esta, el casacionista deberá indicar, si es aplicación o exclusión evidente de una norma constitucional o legal el recurrente debe demostrar que el juzgador de segunda instancia no escogió una norma del ordenamiento jurídico llamada a gobernar el supuesto juzgado, ya sea porque no la estimó existente o por ser inválida; o, si es por la vía de la indebida aplicación, el

casacionista deberá demostrar que se aplicó una norma jurídica que no estaba llamada a gobernar el asunto juzgado; y sí es por interpretación errónea, el impugnante extraordinario debe señalar que el Tribunal escogió una norma jurídica, que la aplicó, pero en ese ejercicio, le asignó un sentido o un alcance que dicha norma no tenía .

Puesto este escenario como referente, procede la representación de víctimas a pronunciarse respecto de los cargos propuestos.

Cargo 1. Aplicación indebida de una norma del bloque de constitucionalidad

Aunque confusa la forma en que expone el recurrente este cargo, se interpreta que denuncia la indebida aplicación del artículo 104A del Código Penal, norma que fue adicionada mediante la Ley 1751 de 2015 que instituyó el delito autónomo de feminicidio, punible que, en últimas, es aquel por el cual se condenó al hoy condenado.

Ahora bien, para desarrollar el cargo, el casacionista indica que, el Tribunal dio por probado sin estarlo los elementos especiales que contiene el dolo en este tipo penal, y dando entender que, del resultado de las pruebas, debió hacerse un cambio de calificación jurídica a la conducta para ser titulada como lesiones personales dolosas.

Pero, de estos argumentos surge lo incompatible de la causal escogida y el desarrollo de esta, pues sí lo que quería discutir el impugnante era la valoración probatoria que hizo el Tribunal sobre ciertos hechos probados en el juicio oral, dicha argumentación es propia de violación indirecta de la ley sustancial, pues es allí donde se revisa sí el juzgador erró en la apreciación probatoria, ya sea por el falso juicio de existencia, de identidad o de raciocinio.

De tal suerte, por la falta de coherencia, este cargo debe inadmitirse.

Cargo 2. Aplicación indebida de una norma legal

Acusa la sentencia de segunda instancia de error por la aplicación del dispositivo amplificador del tipo como es la tentativa, volviendo a discutir en el marco probatorio su aplicación. Incurriendo en el mismo error de técnica denunciado en el anterior apartado, pues dedica su argumentación a dar su propio criterio de valoración al informe médico legal del perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y de allí como erró el Tribunal al dar por probado el escenario de tentativa del delito de feminicidio sin que dicho medio de convicción dijera que o estaba.

En primer lugar, el cargo debe ser inadmitido por falta de coherencia y romper la técnica en casación, y del otro, deberá no casarse la sentencia, porque no fue solo el hecho de la herida y el lugar donde se causó lo que tuvieron los falladores de instancia, sino que, en un análisis en conjunto de las pruebas, se tiene probado la intención que tenía el acusado de causarle la lesión, pero no con este fin, sino de poner en peligro la vida de la víctima.

Por estas razones, se solicita se inadmita el cargo, y en caso de admisión, no se case la sentencia.

Cargo 3. Falso juicio de existencia

Aquí, utilizando el casacionista la causal de violación indirecta de la ley, denuncia que la sentencia de segunda instancia contiene un error de valoración probatoria porque, o se supuso una prueba, o se dejó de valorar una que sí se practico y con la suficiente entidad para cambiar el sentido de la decisión que dio pie a la confirmación del fallo de primera instancia. Así, el recurrente deberá señalar la prueba que de inventó o que se dejó de valorar el tribunal, y señalar cómo está es capaz de derruir la doble presunción de acierto de la sentencia recurrida.

Pues bien, el casacionista solo se centra en indicar lo importante que fue la información que presentaron la madre y hermanada del acusado, y que de esos testimonios los jueces tenían suficiente conocimiento para reconstruir la vida familiar que tuvieron víctima y victimario, así de las acciones de violencia intrafamiliar que Yineth causaba. Pero, en ningún momento señala si estos testimonios fueron dejados de ser valorados, tampoco cómo esa información justificaba la conducta desplegada por el acusado, y

menos cómo esto podría derruir los otros medios de prueba que conforman la sentencia condenatoria.

Por tal razón, por no haberse desarrollado el cargo en debida forma, solicito sea inadmitido.

Cargo 4. Falso juicio de identidad

Por la misma vía del anterior, violación indirecta de la ley, en este escenario de impugnación se reclama que una prueba fue cercenada en su contenido, adicionada con información que la prueba no tiene, o darle un alcance que esta no contiene. De tal suerte, el impugnante deberá señalar el medio de prueba cercenado, adicionado o el indebido alcance que se le dio, indicar qué se cercenó, adicionó o cómo se tergiversó, y señalar, finalmente, cómo quitando, poniendo o dando y sentido normal al medio de prueba cambiaría las bases fácticas de la sentencia.

Se reclama así que se valoró de forma inadecuada por esta vía, el informe médico legal del perito de medicina legal, pero no se dice qué se le quitó, qué se le adicionó o qué se tergiversó, y menos se dice cuál debió ser el real sentido que debió tener el Tribunal al momento de valorar este medio de prueba, como tampoco se contrasta este escenario con a otra practica probatoria que es sustento de la sentencia recurrida.

Por este error en la técnica, que no puede ser superado a la luz del inciso 2 del artículo 184 de la Ley 906 de 2004, solicito se inadmita este cargo.

Cargo 5. Falso juicio de raciocinio

Por esta vía, se reclama que el Juez plural erró al violar los principios que gobiernan la sana crítica. Así, el recurrente deberá señalar sí dicho error deviene por violación a los principios de la lógica, las leyes de la ciencia porque se construyó un enunciado que no se compagina con aquellos que pueden ser tomados como máximas de la experiencia; y, así, indicar en qué consistió el error, cuál debería ser el sentido que debería tener la prueba aplicando de manera adecuada el elemento de la sana crítica y cómo tiene tal entidad este medio de prueba para cambiar el sentido del fallo.

Como se ha venido desarrollando, el casacionista perdió el norte del reclamo en sede extraordinaria y olvidó la aplicación de la técnica para el desarrollo de este cargo. En primer lugar, porque lo que reclama es que el delito de feminicidio debió tener una prueba científica que diera cuenta el peligro a la vida de la víctima, y en ese sentido, dicha prueba no está en el proceso.

Pero este reclamo, además de no estar llamado a ser admitido, no está llamado a prosperar, pues, como ya se dijo, la sentencia no solo tuvo en cuenta el informe médico legal de las heridas y del estado de salud de la víctima, sino que valoró en conjunto, incluso, el mismo testimonio del causado y de allí edificó la intención final que tuvo este en su actuar, y la sola discrepancia que genera el impugnante no tiene la suficiente entidad para cambiar el sentido de la sentencia.

Por estas razones, se solicita no admitir el cargo, o no casar la sentencia en caso de corrección.

Peticiones

Primera. Se solicita Inadmitir todos los cargos formulados por el defensor del señor Jarvi Leonardo Giral Rodríguez dentro de la demanda que sustenta el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en razón a no cumplir con los criterios establecidos en el inciso 1 del artículo 184 de la Ley 906 de 2004.

Segunda. En caso de superación de los defectos que tiene algunos de los cargos propuestos, solicito NO CASAR la sentencia recurrida, por las razones expuestas en los anteriores apartados.

De los señores Magistrados,



JHOANNA CATERINE PRIETO MORENO
CC. 53.161.685
TP. 179.816

Dirección: Av el Dorado, Calle 26 No. 69-76 Torre. 1 piso. 9
Código Postal 111071
PBX 3169001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:
servicioalciudadania@sdmujer.gov.co